

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, primero (1°) de marzo de dos mil veinte (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WADEL CAMELO CAMELO. Rad. 20383 4089 001 2018 00052-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP, este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial y lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Accédase lo solicitado por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA. Téngase como su dependiente judicial a la doctora PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ, de conformidad a lo señalado en el Decreto 196 de 1991.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ